



Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL

Commission for the Control of INTERPOL's Files

Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL

لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)

INTERPOL's Independent Authority for the Control and Protection of Personal Data

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL - AÑO 2021

Original: Inglés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/122/12

ESPAÑOL

ÍNDICE

Página

OBSERVACIONES PRELIMINARES.....	3
I. INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LA COMISIÓN	3
II. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO	4
III. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES.....	5
IV. OTRAS ACTIVIDADES DESTACADAS DE LA COMISIÓN.....	6
Anexo (Estadísticas de la Comisión - Año 2021)	

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El presente informe anual de actividades trata sobre la labor llevada a cabo en el quinto y último año del primer mandato de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (en lo sucesivo, "la Comisión") con arreglo a su nuevo Estatuto, vigente desde 2017.
2. Este periodo ha estado marcado por una serie de retos que la Comisión ha abordado con el propósito de aplicar con prontitud su Estatuto para poder proteger de un modo eficaz los derechos de las personas, controlar las actividades de INTERPOL en las que deban tratarse datos personales y asesorar a la Organización en esta materia.
3. A lo largo de su mandato de cinco años, que toca próximamente a su fin, la Comisión ha mantenido una actitud proactiva y ha modernizado sus propias herramientas con el objeto de realizar sus tareas de la mejor manera posible, garantizar tanto la capacidad de respuesta como el respeto de los principios generales y las normas éticas y de buena conducta (en particular por cuanto se refiere a la independencia de la Comisión y a la seguridad y confidencialidad de su trabajo), y dar más a conocer su labor. De este modo, ha sido capaz de asegurar la continuidad y la calidad de su trabajo.
4. En este informe anual se resumen las principales tareas de la Comisión, realizadas en consonancia con lo que se acaba de indicar y con el mismo espíritu a lo largo de 2021, un año que, nuevamente, ha estado marcado por la pandemia de COVID-19, lo que ha obligado a seguir aplicando unas medidas institucionales específicas para responder a las limitaciones impuestas, con el fin último de garantizar la continuidad de la labor de la Comisión en sus reuniones o en el periodo entre ellas.

I. INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LA COMISIÓN

5. **Marco jurídico:** La Comisión actúa con arreglo al marco jurídico definido en su Estatuto, sus Normas de Funcionamiento, los textos normativos de INTERPOL, las resoluciones de la Asamblea General y los diversos textos relativos a la aplicación de las disposiciones presentadas en estos documentos, así como con arreglo a las normas jurídicas internacionales aplicables.
6. **Funciones, composición y estructura de la Comisión:** Las tres funciones de la Comisión están establecidas en el artículo 36 del Estatuto de INTERPOL y en el artículo 3 de su propio Estatuto, y de su ejecución se encargan dos cámaras: a) la Cámara de Supervisión y Asesoramiento, que se ocupa tanto de realizar las verificaciones de conformidad de los proyectos, las operaciones y las normas de INTERPOL que conllevan el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de INTERPOL (SII) como de asesorar a la Organización en relación con todas estas cuestiones; b) la Cámara de Solicitudes, que se ocupa del tratamiento de las solicitudes de acceso a los datos tratados en el SII y de las solicitudes de rectificación o eliminación de tales datos.
7. En 2021, la Comisión estuvo compuesta por los siete miembros que se enumeran a continuación:
 - a) En la Cámara de Supervisión y Asesoramiento:
 - Sr. Pîrlog (Moldova), Presidente de la Comisión y jurista entendido en protección de datos;
 - Sr. Frayssinet (Francia), Relator de esta cámara, entendido en protección de datos;
 - Sr. Mira (Argelia), entendido en tratamiento electrónico de datos.
 - b) En la Cámara de Solicitudes:
 - Sr. Pîrlog (Moldova), Presidente de la Comisión y jurista entendido en protección de datos;
 - Sra. Palo (Finlandia), Vicepresidenta de la Comisión y relatora de esta cámara, jurista que ejerce o ha ejercido altas funciones judiciales o fiscales;
 - Sra. McHenry (Estados Unidos), jurista entendida en derechos humanos;
 - Sr. Gorodov (Rusia), jurista entendido en derecho penal internacional;
 - Sr. Trindade (Angola), jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional.
8. **Reuniones de la Comisión:** En 2021, los miembros de la Comisión celebraron cuatro reuniones de una semana de duración cada una.

9. Para realizar su labor, la Comisión ha seguido contando con la asistencia de su secretaría, compuesta por juristas altamente cualificados y personal administrativo con experiencia en los diversos ámbitos de especialidad que cubre el trabajo de la Comisión. Los miembros de la secretaría pueden trabajar en las cuatro lenguas de trabajo de INTERPOL y representan a los principales sistemas jurídicos del mundo.

II. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

10. La Cámara de Supervisión y Asesoramiento se encarga de verificar el tratamiento de datos personales, en los casos previstos por el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos (RTD) o por iniciativa propia mediante verificaciones de oficio, con el fin de comprobar que las normas, las herramientas y los procedimientos vigentes son apropiados para garantizar el respeto de los textos normativos de INTERPOL en general, y de los principios aplicables a la protección de datos en particular. En todo caso, se reúne periódicamente con las direcciones encargadas de llevar a cabo proyectos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la funcionaria de INTERPOL encargada de la protección de datos y la Dirección de Sistemas de Información y Tecnología.
11. **En virtud de la capacidad de asesoramiento** que le confiere el artículo 26 (2) de su Estatuto, la Comisión emitió decisiones sobre diversas cuestiones relativas al tratamiento de datos personales, bien por iniciativa propia, bien a petición de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 27 (2) del RTD, y ello después de haber recibido toda la información necesaria para alcanzar unas conclusiones fundamentadas.
12. En este contexto, analizó diversos proyectos informáticos. En concreto, prestó especial atención a la calidad de los datos, su exactitud y pertinencia en el momento de su registro y durante su conservación en los archivos de INTERPOL, su adecuación al marco jurídico, los mecanismos de control vigentes, la seguridad de los datos y la proporcionalidad de los periodos de conservación. También examinó con el máximo celo la finalidad con la que los datos pueden ser tratados, y otorgó singular importancia a la necesidad de que las entidades autorizadas dispongan de información clara y suficiente para adoptar las medidas oportunas sobre la base de la información a la que tienen acceso por conducto del SII. Por ejemplo, a partir de sus recomendaciones se añadieron unas advertencias a los archivos de INTERPOL para indicar claramente que no se debían aplicar medidas coercitivas a la persona interesada, al menos no antes de realizar las verificaciones de conformidad necesarias.
13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 (2) del RTD, la Comisión examinó asimismo los proyectos de acuerdos de cooperación nuevos o actualizados. Al realizar esta tarea, no solo verificó que cumplieran el RTD, sino que, además, examinó con detenimiento los elementos enumerados en el anterior informe anual¹, a saber: el compromiso de la entidad firmante del acuerdo de cumplir el RTD; la adecuación del proyecto a la legislación nacional e internacional; la definición clara de las responsabilidades de las partes; los derechos de acceso al SII y el hecho de que no surtirán efecto hasta el vencimiento del plazo de 45 días dado a las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) y otras entidades internacionales, según exigen los artículos 27 (6) y 109 del RTD; la existencia de medidas adecuadas para proteger la confidencialidad y la seguridad de los datos comunicados a través del SII y el establecimiento de una política de respuesta a la violación de la seguridad de los datos que sea coherente y eficaz; y la existencia de un mecanismo de revisión adecuado a disposición de los titulares de los datos.
14. En relación con el examen de todo proyecto nuevo, la Comisión recibió con agrado la realización de análisis exhaustivos de las consecuencias del tratamiento en la protección de datos. También estudió la posibilidad de que los titulares de los datos ejerciten sus derechos de acceso y su derecho a impugnar los datos tratados en el contexto de estos proyectos.
15. En el **ejercicio de su capacidad de supervisión**, la Comisión suele realizar verificaciones partiendo de cuestiones detectadas al tramitar las solicitudes, al objeto de determinar si se trata de una cuestión aislada o no, averiguar los motivos que han provocado tales situaciones, y proponer soluciones para evitar el riesgo de incumplimiento de las normas. Asimismo, ha celebrado varias de las medidas adoptadas por la Secretaría General como resultado de las conclusiones extraídas al tramitar las demandas y realizar las verificaciones de oficio. Ejemplo de ello son la política en continua evolución acerca de las notificaciones rojas o las difusiones

¹ Véase el apartado 15 del informe de actividades de la Comisión - Años 2019-2020: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Comision-de-Control-de-los-Ficheros-de-INTERPOL-CCF/La-CCF>

publicadas por emisión de cheques sin fondos con ocasión de actividades mercantiles, y los criterios para la publicación de extractos de notificaciones rojas en el sitio web público de INTERPOL.

16. Adicionalmente, con miras a garantizar que, según dispone el artículo 26 (1) del Estatuto de la Comisión, el tratamiento de datos personales llevado a cabo por la Organización cumpla la normativa, la Comisión ha seguido trabajando en la elaboración de normas y procedimientos aplicables al tratamiento de las notificaciones azules, y en la aplicación de los conceptos de interés y especial gravedad de un delito para los fines de la cooperación policial internacional.

III. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES

17. La Cámara de Solicitudes examina principalmente las solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de los datos sobre el solicitante que se están tratando en el SII, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de la Comisión. A continuación, examina las peticiones de revisión de solicitudes formuladas por una de las partes (el solicitante o la OCN fuente de los datos) en las condiciones previstas en el artículo 42 del Estatuto de la Comisión. Por último, en el caso de haber examinado con anterioridad una solicitud acerca del titular de los datos, la Comisión puede igualmente estudiar una nueva solicitud de cooperación policial presentada por una OCN y sometida a su consideración por conducto de la Secretaría General. En este caso, la Comisión pide a la OCN fuente de los datos que le autorice a comunicar la existencia de esta nueva solicitud a la persona objeto de los datos, a fin de que esta última participe en el proceso y garantizar la observancia del principio de equidad del procedimiento.
18. Todas las solicitudes se examinan de manera individualizada, prestando la debida consideración al contexto general de cada expediente, las normas y leyes aplicables, y los plazos estatutarios fijados en el artículo 40 del Estatuto de la Comisión.
19. La tramitación de las solicitudes exige no solo consultar a las partes interesadas, sino también a la Secretaría General de INTERPOL y a las OCN y las entidades que puedan aportar información de utilidad, a fin de examinar las solicitudes con arreglo al artículo 34 (1) y (2) del Estatuto de la Comisión. La Comisión ha creado nuevas herramientas para facilitar y aumentar sus intercambios con las partes durante el proceso de tramitación de solicitudes.
20. La Comisión ha dedicado una atención especial al cumplimiento pleno y eficaz de sus funciones, pero dentro de los límites establecidos en su mandato, y a garantizar que sus decisiones son vinculantes para la Organización.
21. La delegación de poderes de la Comisión en favor de su secretaria, sus relatores y su presidente reposa sobre unos criterios claros y exigentes, y tiene por finalidad facilitar la realización de su labor. Los miembros de la Comisión son informados sistemáticamente de las medidas adoptadas en virtud de la delegación de poderes, la cual se modifica cuando es necesario para garantizar su adecuación a las necesidades de la Comisión.
22. Aclaraciones solicitadas por la Secretaría General y peticiones de revisión de decisiones de la Comisión: La Comisión ha hecho lo necesario para que sus decisiones sean ejecutadas rápidamente por la Secretaría General o las fuentes de los datos. Pero el año 2021 ha estado marcado por un nuevo aumento del número de solicitudes de aclaraciones o de revisión consecutivas a la comunicación de sus decisiones motivadas. La Comisión ha examinado todas y cada una de las solicitudes con detenimiento, al objeto de garantizar la estricta observancia de las normas aplicables. Así pues, cuando ha sido consultada por la Secretaría General, ha facilitado información adicional a fin de evitar cualquier interpretación errónea de su decisión. Pero estas solicitudes no pueden dar lugar a la revisión de una decisión de la Comisión en el sentido del artículo 42 del Estatuto, pues ello sería contrario al principio de que las decisiones de la Comisión son vinculantes. Cuando recibe una solicitud de revisión presentada por una de las partes interesadas, la Comisión la examina como siempre con particular atención para comprobar si reúne las condiciones de revisión establecidas en el artículo antes citado. En esta fase suele ser necesario consultar a las dos partes interesadas.
23. Posibles formas de uso indebido de las actuaciones que se pueden emprender ante la Comisión: La Comisión otorga particular importancia a los posibles usos indebidos de las actuaciones que las partes pueden emprender ante ella. Mientras que algunos solicitantes presentan de manera intensiva solicitudes de acceso y de revisión, algunas OCN solicitan sistemáticamente prórrogas excesivas de los plazos o envían de nuevo una solicitud de cooperación policial tras la eliminación

de una solicitud formulada anteriormente acerca de una misma persona pero con una grafía distinta del nombre del solicitante. La Comisión sigue de cerca estas situaciones, tomando en la debida consideración los derechos de los solicitantes y las dificultades de las OCN, así como el hecho de que nadie puede ampararse en las disposiciones del Estatuto de la Comisión para llevar a cabo actuaciones encaminadas a quebrantar los derechos y las garantías otorgados en virtud de este mismo Estatuto.

24. Acceso y restricciones: A fin de poder examinar correctamente las solicitudes y presentar a las partes una decisión motivada, la Comisión ha emprendido diversas actuaciones a favor de las partes para evitar ciertas restricciones impuestas a la comunicación de datos que no están debidamente fundamentados o correctamente justificados. Ha prestado especial atención a las diferencias que puede haber entre las restricciones impuestas por algunas OCN y la legislación vigente en algunas regiones, una situación que puede aumentar el riesgo de litigios. Asimismo, ha estudiado de manera individualizada las consecuencias que las restricciones pueden tener en la evaluación del cumplimiento de la normativa en diferentes casos, y las posibles medidas compensatorias para neutralizar los riesgos asociados.

IV. OTRAS ACTIVIDADES DESTACADAS DE LA COMISIÓN

25. Los asuntos que afectan a la labor de ambas cámaras son examinados conjuntamente por todos los miembros de la Comisión.
26. Eficiencia, calidad, ética: La Comisión ha seguido obrando por que las disposiciones por las que se rige y sus procedimientos (en particular, su proceso de toma de decisiones) sirvan para garantizar la eficiencia, la rendición de cuentas y la integridad, y además cumplan las normas éticas más exigentes y alcancen un nivel al menos equivalente al de cualquier otro órgano de gobierno de INTERPOL. Así pues, ha seguido trabajando en las fortalezas y en la detección de los aspectos que podrían mejorarse. A este respecto, ha tenido muy en cuenta los retos señalados en su informe anual de actividades de los años 2019 y 2020².
27. Participación de la Comisión en las principales conferencias y grupos de trabajo de INTERPOL: Pese a que la Comisión es y seguirá siendo un órgano independiente de INTERPOL, es importante que mantenga un intercambio periódico con otros órganos de la Organización, a fin no solo de entender y tener en cuenta la labor que estos llevan a cabo, sino también de asegurarse de que estos órganos toman en consideración de manera adecuada el trabajo de la Comisión, sus requisitos y las dificultades a las que se enfrenta. Así pues, la Comisión se ha reunido periódicamente con diversas direcciones de la Secretaría General y con la funcionaria de INTERPOL encargada de la protección de datos. Asimismo, ha participado en la reunión de la Asamblea General, la Conferencia de Jefes de OCN, el Grupo de Trabajo sobre Gobernanza (que tiene el cometido de revisar las disposiciones jurídicas relativas a los órganos de gobierno de INTERPOL y que estudia cómo mejorar la gobernanza de la Organización), y las reuniones del Comité sobre el Tratamiento de Datos.
28. Para más información sobre la Comisión, se puede consultar su página web:

<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Comision-de-Control-de-los-Ficheros-de-INTERPOL-CCF>

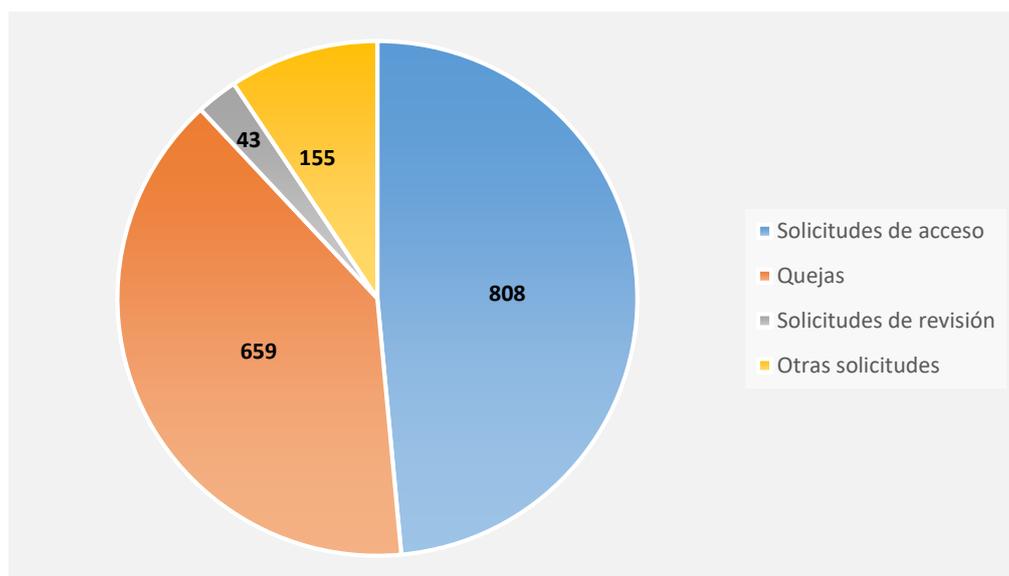
² Véase el punto 46 del informe publicado en las páginas web de la Comisión: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Comision-de-Control-de-los-Ficheros-de-INTERPOL-CCF/La-CCF>

**ANEXO
ESTADÍSTICAS DE LA COMISIÓN - AÑO 2021**

I. Solicitudes nuevas recibidas en 2021

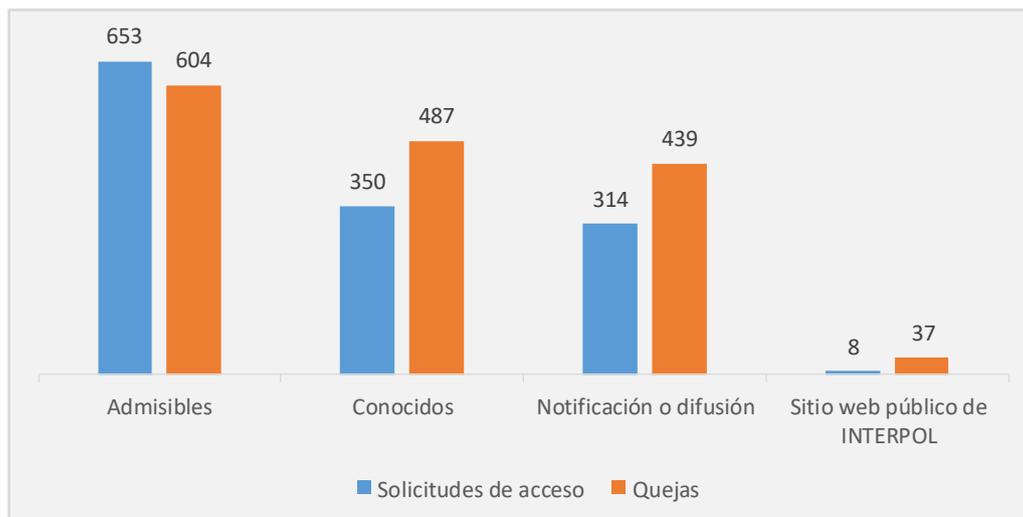
1. En 2021, la Comisión recibió 1 417 solicitudes nuevas o de revisión, y registró 1 665 nuevos solicitantes. Estas cifras no incluyen ni las nuevas solicitudes de cooperación policial por parte de las OCN que la Secretaría General remite a la Comisión, ni las solicitudes de aclaración de conclusiones de la Comisión.

a) Tipo de solicitudes presentadas por los 1 665 nuevos solicitantes



2. Las **solicitudes de acceso** son las que se presentan para saber si en los ficheros de INTERPOL hay datos sobre una persona, y para conseguir que tales datos sean comunicados al solicitante.
3. Las **quejas** son **solicitudes** de corrección o eliminación de los datos que pueda haber en los ficheros de INTERPOL.
4. Las **solicitudes de revisión** de las decisiones de la Comisión son presentadas por los solicitantes o bien por las fuentes de datos que han sido eliminados a raíz de una decisión de la Comisión.
5. **Otras solicitudes** son las presentadas generalmente como “quejas”, pero dirigidas por los solicitantes a la Comisión con otros fines que no entran en el mandato de esta (por ejemplo, solicitudes de anulación de actuaciones judiciales emprendidas contra un solicitante en determinado país).
6. En un mismo año, un mismo solicitante puede dirigir **varias solicitudes** a la Comisión.

b) Descripción de las nuevas quejas y solicitudes de acceso



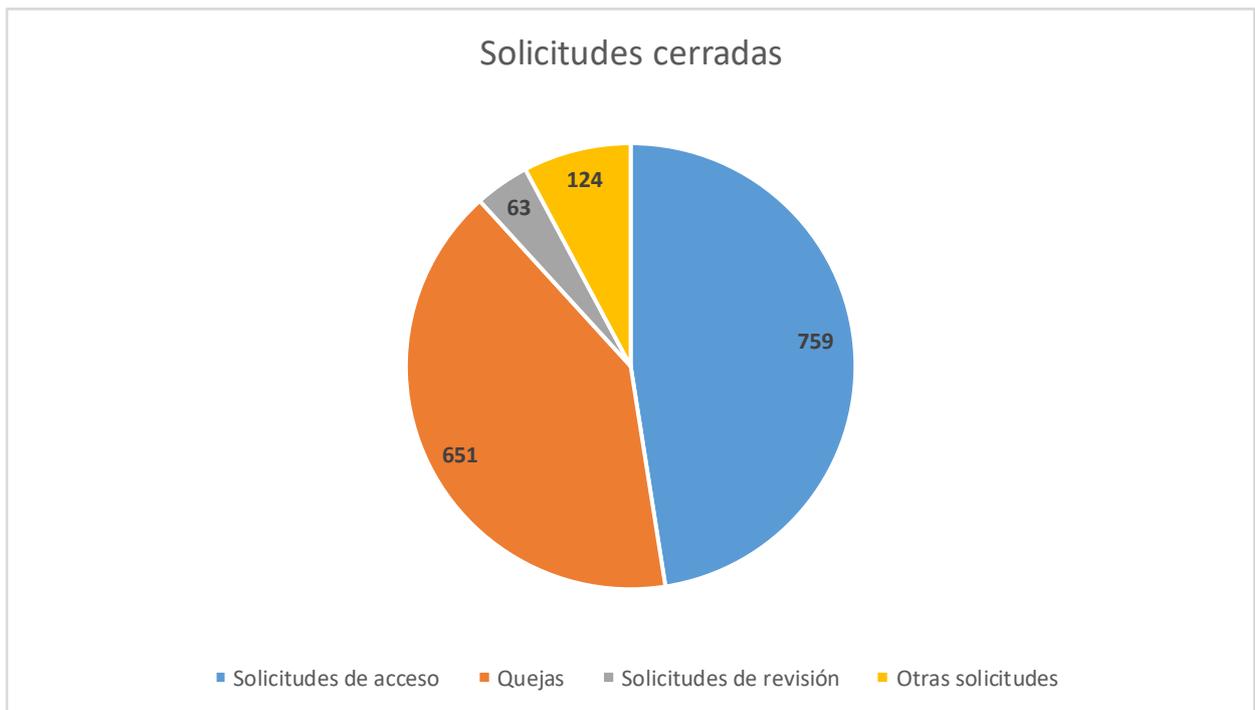
7. Son **admisibles (o no admisibles)** si se cumplen (o no) las condiciones expuestas en la norma 30 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión.
8. Los solicitantes son **conocidos (o desconocidos)** si hay (o no) datos sobre sus personas registrados en el SII.
9. Solicitantes que son objeto de una **notificación o difusión** registrada en el SII, en el sentido del artículo 2 (f y g) del RTD.
10. Publicación en el **sitio web público de INTERPOL** de un extracto de la notificación sobre el solicitante.

II. Conclusiones alcanzadas por la Comisión en 2021

11. Las conclusiones alcanzadas por la Comisión sobre la conformidad de los datos con las normas de INTERPOL se basan en las solicitudes recibidas en 2021 o en fechas anteriores.

a) Número de solicitudes atendidas

12. En 2021, la Comisión finalizó la tramitación de 1 597 casos, después de haber formulado una conclusión definitiva (en 1 396 casos) o de haber declarado las solicitudes no admisibles (en 112 casos), o bien después de que los datos en cuestión fueran eliminados por la Secretaría General o por la fuente de los datos antes de que la Comisión tomara una decisión (en 89 casos).
13. De estos 1 597 casos finalizados, 651 correspondían a quejas, 759 a solicitudes de acceso, 63 a solicitudes de revisión y 124 a otras solicitudes.



b) Conclusiones alcanzadas por la Comisión sobre las quejas recibidas

14. De las 651 quejas tratadas en 2021, 478 eran solicitudes admisibles presentadas por solicitantes que eran objeto de datos registrados en los ficheros de INTERPOL.
15. De dichas solicitudes admisibles, la Comisión decidió que en 133 de ellas los datos impugnados cumplían las condiciones legales establecidas para su conservación en los ficheros de INTERPOL y, por consiguiente, fueron considerados conformes con la normativa. La conformidad de los datos impugnados con las normas aplicables requirió la realización de modificaciones (en 20 casos) en los ficheros de INTERPOL para garantizar la calidad (y la precisión) de los datos exigida por el artículo 12 del RTD.
16. La Comisión decidió que en 296 casos los datos impugnados no cumplían los requisitos legales y, por lo tanto, debían ser eliminados de los ficheros de INTERPOL por no ser conformes con la normativa de la Organización.
17. La Comisión concluyó que en el 50 % de las 478 quejas indicadas los datos no eran conformes con la normativa de INTERPOL, tras considerar las cuestiones legales planteadas por los solicitantes y las respuestas ofrecidas por las fuentes de los datos impugnados. En 50 casos, los datos fueron eliminados porque las fuentes no respondieron a las preguntas planteadas por la Comisión.
18. En otros 49 casos, bien la Secretaría General o bien la OCN fuente de los datos impugnados decidieron eliminar los datos del SII antes de que la Comisión hubiera tomado una decisión.

19. Observaciones:

En 311 de las quejas admisibles, el acceso a los datos sobre los solicitantes registrados en los ficheros de INTERPOL fue bloqueado como medida cautelar hasta que se tramitara el expediente, ya que habían surgido serias dudas acerca de la conformidad de tales datos con la normativa de INTERPOL.
